**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/182/2016/II

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, la parte revisionista presentó solicitud de información con número de folio **00207316** vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, requiriendo:

> *"...*
> *COPIA DEL PERMISO DE LA OBRA QUE TIPO DE OBRA SE EJECUTA EN EL CALLEJON DE GONZALES APARICIO 4 A QUIEN ES EL REPONSABLE QUE TRAMITO LA OBRA ,QUIEN DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO AUTORIZO LA OBRA[sic] …"*

**II.** Previa prórroga el veintiuno de marzo del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

**III.** Inconforme con la respuesta, el veintiocho de marzo siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

**IV.** Mediante acuerdo dictado el veintiocho de marzo del año mismo año, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** El cuatro de abril siguiente, se admitió el recurso y se ordenó correr traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el ocho de abril siguiente.

**VI.** Con fecha once de abril siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial y haciendo diversas manifestaciones, ordenándose digitalizar la información con la finalidad de ponerla a vista de la parte revisionista, sin que de autos se desprenda que haya realizado manifestación alguna.

**VII.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción IV, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto

que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.** No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO.” y “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.”

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: “REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” y “DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY”.

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por

ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente hace valer como agravio fundamental, su inconformidad genérica con la respuesta otorgada por el ente obligado, lo cual resulta **infundado** atento a lo siguiente:

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

*"...*
*COPIA DEL PERMISO DE LA OBRA QUE TIPO DE OBRA SE EJECUTA EN EL CALLEJON DE GONZALES APARICIO 4 A QUIEN ES EL REPONSABLE QUE TRAMITO LA OBRA ,QUIEN DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO AUTORIZO LA OBRA[sic]*
*…"*

Como respuesta a dicha petición, el ente obligado remite oficio DDUYMA/1104/2016, de fecha 10 de marzo del actual, signado por el Director de desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento obligado, mismo que se inserta a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de
Desarrollo Urbano
y Medio Ambiente

Oficio número: DDUYMA/1104/2016
Xalapa, Ver., a 10 de marzo de 2016
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Número de control interno 125/16 y 128/16

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
15 MAR 2016
RECIBIDO
10:10

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a sus memorándum número UMTAI-194/16 y UMTAI-198/16 de fecha 7 de marzo del año en curso, recibidos en esta Dirección el mismo día, mediante los cuales remite solicitudes de información presentadas por el C. a través de INFOMEX-VERACRUZ, con números de folios 00207316 y 00207616, a los cuales se les asignó los número de control interno 125/16 y 128/16, por las que requiere:

De la solicitud con folio 00207316 *"COPIA DEL PERMISO DE LA OBRA QUE TIPO DE OBRA SE EJECUTA EN EL CALLEJON DE GONZALES [sic] APARICIO 4 A QUIEN ES EL REPONSABLE QUE TRAMITO LA OBRA ,QUIEN DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AUTORIZO LA OBRA"*

De la solicitud con folio 00207616 *"COPIA DEL PROYECTO Y LA AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO QUE SE CONSTRUYE EN EL CALLEJON GONZALES [sic] APARICIO 4 A LA CONDESA"*

Al respecto y de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 46 del Reglamento de Operación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, comunico a Usted, que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, se encontró que se tiene en proceso de revisión y análisis solicitud de trámite de licencia de construcción para levantamiento, ampliación y remodelación del inmueble para local comercial, sin que hasta la fecha se haya emitido la licencia y/o permiso de construcción que en su caso procediere, por lo que me encuentro materialmente imposibilitado para proporcionar la documentación requerida. En lo concerniente a quien es el responsable que tramita la obra, se informa que el proyecto se encuentra firmado por la Arq. Luz Killy Díaz Melgajero, perito responsable de obra.

Por cuanto hace a la copia del proyecto de obra, se informa que de conformidad con los artículos 12.1 fracción X de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Vigésimo Séptimo, fracción II de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para



Calle González Ortega #11 Col. Centro. C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 812 0412 • www.xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de
Desarrollo Urbano
y Medio Ambiente

Oficio número: DDUYMA/1104/2016
Xalapa, Ver., a 10 de marzo de 2016
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Número de control interno 125/16 y 128/16

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial, en relación con los numerales 1, 2 y 13 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos de Autor, no es procedente su entrega, toda vez que las actividades mediante las cuales se elaboran los planos para la construcción o modificación de un inmueble, tales como diseños arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, implican conocimientos propios de la rama arquitectónica y por tanto gozan de la protección de derechos de propiedad intelectual.

Esperando haber dado cumplimiento con la obligación de acceso a la información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ARQ. M. RAMÓN HERNÁNDEZ SALAS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

C.c.p. Arq. Juan Carlos Flores Andrade.- Subdirector de Desarrollo Urbano.- Para su conocimiento.- Presente
C.c.p. Arq. Rossana Cuellar Gutiérrez.- Jefa del Departamento de Centro Histórico y Patrimonio Municipal.- Mismo fin.- Presente.
C.c.p. Arq. César Augusto López Linares.- Jefe del Departamento de Licencias de Construcción.- Mismo fin.- Presente
C.c.p. Minutario.- En atención a los folio 001218 y 001219.
C.c.p. Archivo

ARQ.MRHS/ARQ. JCFA/LIC. PGR/LIC. FARB



Calle González Ortega #11 Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 812 0412 • www.xalapa.gob.mx

Ante la respuesta otorgada, el ahora revisionista hizo valer como agravio lo siguiente:

*"....*

*ESTA RESPUESTA GUARDA RELACIÓN CON OTRA SOLICITUD DE INFORMACION DONDE EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL ARGUMENTA SIMULA E IGNORA NO SABER NADA Y DE LA CUAL PIDO SE ACUMULE AL OTRO RECURSO*

*...."*

Agravio, que en forma ambigua menciona el recurrente se relaciona con otra solicitud de información, empero no aporta documento o información que nos permita relacionarlo con otro expediente con el cuál según él está relacionado, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del revisionista, se atenderá a su inconformidad genérica con la información otorgada por el ente obligado.

Sentado lo anterior, como respuesta al recurso interpuesto por la parte revisionista, la jefa de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, da contestación mediante oficio UMTAI-164/16 de fecha ocho de abril del año en curso, ratificando su respuesta inicial y haciendo valer que a la fecha se tiene iniciado un procedimiento para el otorgamiento de un permiso relacionado con los datos de la solicitud, pero que a la fecha de la contestación no se ha otorgado dicho permiso como tal.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio es procedente señalar que, en términos de lo señalado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8.1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la información solicitada por el revisionista, tiene el carácter de **pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia.**

Ahora bien, de la confronta de la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende con claridad que éste manifiesta que al momento de la solicitud de acuerdo a la información otorgada por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del ayuntamiento obligado, ***se encontró una solicitud en***

***trámite respecto a la información solicitada***, empero en ese momento no se había emitido licencia y/o permiso de construcción que en su caso procediera, ***por lo que se veía impedido a proporcionar la información requerida***.

Agregando que por cuanto hace a la persona que tramitó la obra, se informa ***el nombre de la arquitecta que signa el proyecto en su calidad de perito***.

Respuesta otorgada por el área competente del ente obligado para producirla, toda vez que la misma cuenta con atribuciones de conformidad con el Manual General de Organización del Ayuntamiento de Xalapa[1], del cual se desprenden las siguientes:

> "…
> *Autorizar los proyectos municipales de edificaciones, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida.*
>
> *Recibir, tramitar y coordinar en forma eficiente la expedición de licencias en materia de uso de suelo, edificación y construcción que presenten los solicitantes y resolver que estén apegados a las Leyes, Reglamentos, Planes, Programas, Lineamientos y demás normatividad aplicable.*
> …"

De lo anterior se desprende que, en apreciación de este Órgano Garante, la respuesta otorgada por el ente obligado a través de su área competente es válida y en ese tenor con la misma se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 57, fracción I en el sentido de que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Por lo que, al encontrarse en trámite la solicitud de permiso, la entrega de la información consistente en la copia del permiso y quien autorizó la obra se encuentra pendiente en su definición, es decir, aun no se sabe si se va a otorgar o no dicho permiso y de ser procedente será un hecho futuro de imposible cumplimiento en este momento.

Sin embargo, el artículo 272 del Reglamento de Desarrolla Urbano del Ayuntamiento de Xalapa[2], establece que la licencia de construcción es el documento expedido por el Ayuntamiento mediante el cual se autoriza a los propietarios de los predios construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, cambiar el régimen de propiedad a condominio, reparar o remodelar una edificación o instalación en sus predios.

---

[1] Consultable en el vínculo: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-GENERAL-DE-ORGANIZACI%C3%93N.pdf
[2] Consultable en el vínculo: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/06/desarrollo-urbano.pdf

Así mismo señala que las solicitudes de licencias de construcción deberán recibir resoluciones, expedición o rechazo por parte del Ayuntamiento en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

En este orden de ideas, una vez que se actualice el supuesto y en su caso resultara procedente el otorgamiento de la licencia correspondiente, el ayuntamiento obligado queda constreñido a otorgar la información faltante que ahora se condiciona por razones totalmente válidas.

Ahora bien, no perdemos de vista que la información solicitada está vinculada a la obligación de transparencia contenida en la fracción XV del numeral 8, párrafo 1 de la Ley de Transparencia del Estado, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, el comisionado ponente consideró en términos de lo señalado por la fracción III del arábigo 33 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, realizar verificación a la página de internet del ente obligado a fin de determinar si a la fecha en que se hace esta resolución aún no se ha otorgado el permiso correspondiente, como sigue:

Por lo que se procedió ingresar en buscador google, a fin de introducir en la barra de búsqueda la palabra "Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz", obteniéndose el siguiente resultado:

Seguidamente se procedió a entrar al vínculo "Ayuntamiento de Xalapa | Xalapa, nuestra capital", obteniéndose lo siguiente:

Enseguida se procedió a entrar al vínculo relativo a “transparencia 2014-2017”, obteniendo lo siguiente:

Se procedió abrir el vínculo relativo a la fracción XV, correspondiente a permisos y licencias, en el apartado cuyo responsable es la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y con fecha de actualización quince de abril del actual, siendo este dato el más reciente, desplegándose lo siguiente:

Se obtiene un documento compuesto de siete fojas útiles, mismo que es acorde a los requisitos señalados por la fracción XV del numeral 8 párrafo 1 de la Ley de la materia, y para efectos de ejemplificarlo se inserta la página 1 y la 7 del documento en cuestión:

XALAPA
GOBIERNO MUNICIPAL

**MUNICIPIO DE XALAPA, VER**
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
**LICENCIAS DE CONSTRUCCION MARZO 2016**

nuestra Capital

| EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO | NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN | FUNDAMENTO LEGAL | VIGENCIA | MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO | AREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO | REQUISITOS QUE CUMPLIO EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO | EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO | EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL DERECHO OOTORGADO | LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ESTEBAN MONTERO LOPEZ | LEV. Y AMPL. | FRACCION XV. EL REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS. LINEAMIENTOS: VIGÉSIMO. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, LA PUBLICACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE EL ESTADO OTORGUE A LOS PARTICULARES | 1-MAR-16 AL 1-MAR-17 | $ 2,351.86 | DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION | REQUISITOS LEVANTAMIENTO: COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PROYECTO ARQUITECTONICO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONSTRUCCION. REQUISITOS LEVANTAMIENTO Y AMPLIACION: COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PROYECTO ARQUITECTONICO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONSTRUCCION, BITACORA DE OBRA. REQUISITOS PROYECTO: COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PROYECTO ARQUITECTONICO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, MEMORIA DE CALCULO, BITACORA DE OBRA | SE RECIBEN LOS REQUISITOS, SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE LE INFORMA AL SOLICITANTE SI FALTA ALGÚN DOCUMENTO, SE REVISA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SE LE ENTREGAN LAS OBSERVACIONES QUE TENGA EL PROYECTO, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SE ELABORA LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE LE ENTREGAN BOLETAS DE PAGO, SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASA A FIRMA,REGRESA DE FIRMA Y SE ENTREGA LA AUTORIZACIÓN. | 216/2016 | 177863-177862-177861 | TESORERIA |
| ROSA MA. SICILIA GARCIA | PROYECTO | | 1-MAR-16 AL 1-MAR-17 | $ 3,611.83 | | | | 217/2016 | 177934-177933 | TESORERIA |
| ENRIQUE LUNA CUBILLAS | PROYECTO | | 1-MAR-16 AL 1-MAR-17 | $ 3,191.85 | | | | 218/2016 | 226511-226512 | TESORERIA |
| JOSE JORGE MORALES DOMINGUEZ | LEVANTAMIENTO | | 1-MAR-16 AL 1-MAR-17 | $ 10,751.49 | | | | 219/2016 | 177977-177976-177975 | TESORERIA |
| NORMA HUERTA HERRERA | AMPL. Y REMOD. | | 1-MAR-16 AL 1-MAR-17 | $ 671.97 | | | | 220/2016 | 226527-226526 | TESORERIA |
| ISABEL ZAMORA LARA | PROYECTO | | 1-MAR-16 AL 1-MAR-17 | $ 3,611.83 | | | | 221/2016 | 178507-178506 | TESORERIA |
| EUGENIO NAVARRETE HERNANDEZ Y COP. | LEVANTAMIENTO | | 1-MAR-16 AL 1-MAR-17 | $ 1,595.93 | | | | 222/2016 | 178518-178516-178517 | TESORERIA |
| MA. DEL CARMEN MENDOZA BAUTISTA | PROYECTO | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 2,351.89 | | | | 224/2016 | 177978-177979 | TESORERIA |
| TERESITA REYES ALPINEZ | PROYECTO | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 1,931.91 | | | | 225/2016 | 177959-177958 | TESORERIA |
| EDUARDO ROMERO DIAZ Y COP. | LEV. AMPL. Y REMOD. | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 3,191.85 | | | | 226/2016 | 225316-225317-225315 | TESORERIA |
| HORACIO FERRANT JIMENEZ | PROYECTO | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 2,771.87 | | | | 227/2016 | 177994-177995 | TESORERIA |
| JUANA LOPEZ MONTERO | NO TIENE | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 3,611.83 | | | | 228/2016 | 177997-177996 | TESORERIA |
| CONSTUIRTORA E INMOBILIARIA FALCATA S.A. | PROYECTO | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 2,351.89 | | | | 229/2016 | 178555-178556 | TESORERIA |
| ELPIDIA VASQUEZ PEREDO | LEV. AMPL. Y REMOD. | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 2,003.88 | | | | 230/2016 | 177589-177587-177588 | TESORERIA |
| LETICIA TINOCO CAMPOS Y COP. | LEV. AMPL. Y REMOD. | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 4,451.79 | | | | 231/2016 | 178550-178548-178549 | TESORERIA |
| CARLOS ENRIQUE BERMAN TORRES | PROYECTO | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 1,511.93 | | | | 232/2016 | 178535-178534 | TESORERIA |
| ALEJANDRO MALDONADO BRAVO Y COP. | LEV. AMPL. Y REMOD. | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 2,351.89 | | | | 233/2016 | 178575-178574-178573 | TESORERIA |
| MARINA NAJERA LUGO | LEV. AMPL. Y REMOD. | | 2-MAR-16 AL 2-MAR-17 | $ 2,267.88 | | | | 234/2016 | 178519-178521-178520 | TESORERIA |
| DIEGO HUMBERTO HERNANDEZ MALDONADO Y COP. | AMPLIACION | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 755.96 | | | | 235/2016 | 177789-177791 | TESORERIA |
| HORACIO RODRIGUEZ LANDA | AMPLIACION | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 1,511.93 | | | | 236/2016 | 178614-178615 | TESORERIA |
| JOSE LUIS PORTILLA HERNANDEZ | PROYECTO | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 2,771.87 | | | | 237/2016 | 178629-178628 | TESORERIA |
| MA. OLGA ALBERTINA SOBRINO ORTIZ | PROYECTO | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 2,771.87 | | | | 238/2016 | 178605-178604 | TESORERIA |
| MA. DE JESUS YOLANDA RIVAS BARRADAS | LEVANTAMIENTO | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 1,595.93 | | | | 239/2016 | 177836-177837-177838 | TESORERIA |
| MA. DEL CARMEN RUIZ ESPARZA | LEV. Y AMPL. | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 1,595.93 | | | | 240/2016 | 178632-178631-178630 | TESORERIA |
| EMILIA VALDEZ MENDEZ | LEV. Y REMOD. | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 1,931.91 | | | | 241/2016 | 178611-178613-178612 | TESORERIA |
| KATY BESTAZAY LOPEZ MONTERO | PROYECTO | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 1,931.91 | | | | 242/2016 | 178688-178689 | TESORERIA |
| BEATRIZ LOPEZ MONTERO | PROYECTO | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 1,931.91 | | | | 243/2016 | 178690-178691 | TESORERIA |
| JUAN LARA MENDEZ Y COP. | AMPLIACION | | 3-MAR-16 AL 3-MAR-17 | $ 1,259.94 | | | | 244/2016 | 7229-7230 | TESORERIA |
| MIRIAM ISAUD ARMENTA MORENO | PROYECTO | | 7-MAR-16 AL 7-MAR-17 | $ 1,763.92 | | | | 245/2016 | 178714-178715 | TESORERIA |
| ROBERTO AMBROSIO ROJAS GALAN | AMPL. Y REMOD. | | 7-MAR-16 AL 7-MAR-17 | $ 1,511.93 | | | | 246/2016 | 178672-178668 | TESORERIA |
| ADRIANA ALARCON HERNANDEZ | LEVANTAMIENTO | | 7-MAR-16 AL 7-MAR-17 | $ 251.99 | | | | 247/2016 | 178670 | TESORERIA |
| IVON MARTINEZ GARCIA | PROYECTO | | 7-MAR-16 AL 7-MAR-17 | $ 3,191.85 | | | | 248/2016 | 178669-178668-178667 | TESORERIA |

ARQ. CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LINARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

XALAPA
GOBIERNO MUNICIPAL

**MUNICIPIO DE XALAPA, VER**
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
**PERMISOS DE APERTURA DE VIA PUBLICA MARZO 2016**

nuestra Capital

| EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO | NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN | FUNDAMENTO LEGAL | VIGENCIA | MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO | ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO | REQUISITOS QUE CUMPLIO EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO | EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO | EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL DERECHO OOTORGADO | LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JUANA MARTINEZ ESPINOSA | CONEXIÓN DE DRENAJE | CONFORME A LOS ARTÍCULOS 128, 129 FRACCIÓN II, 130, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 245 Y 251 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE XALAPA, VER., Y 1, 51, 52 FRACCION IX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA, VER. | 2-MAR-16 AL 2-MAY-16 | $ 671.97 | DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION | COPIA DEL PAGO DE DERECHOS DE CONEXIÓN, COPIA DEL CONTRATO, CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, INDICAR EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE APERTURA (EN CASO DE SER OBRA RECIÉN PAVIMENTADA, PRESENTAR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS) CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE. | REQUISITOS, SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE LE INFORMA AL SOLICITANTE SI FALTA ALGÚN DOCUMENTO, SE REVISA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SE LE ENTREGAN LAS OBSERVACIONES QUE TENGA EL PROYECTO, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SE ELABORA LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE LE ENTREGAN BOLETAS DE PAGO, SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASA A FIRMA,REGRESA DE FIRMA Y SE | 022/2016 | 177984 | TESORERIA |
| CARLOS ANTONIO CASTILLO ARGUELLES | CONEXIÓN DE DRENAJE | | 2-MAR-16 AL 2-MAY-16 | $ 1,007.95 | | | | 023/2016 | 178543 | TESORERIA |
| MARTHA PATRICIA PRIEGO GUZMAN | CONEXIÓN DE DRENAJE | | 14-MAR-16 AL 14-MAY-16 | $ 335.98 | | | | 024/2016 | 178977 | TESORERIA |
| PAULINO LOPEZ MENDEZ | CONEXIÓN DE DRENAJE | | 22-MAR-16 AL 22-MAY-16 | $ 1,007.95 | | | | 025/2016 | 179264 | TESORERIA |
| LEOBARDO FERNANDEZ ARCOS | CONEXIÓN DE DRENAJE | | 23-MAR-16 AL 23-MAY-16 | $ 1,175.94 | | | | 026/2016 | 179338 | TESORERIA |
| JOSE EDUARDO GOMEZ CORTES | CONEXIÓN DE AGUA | | 29-MAR-16 AL 29-MAY-16 | $ 335.98 | | | | 027/2016 | 179457 | TESORERIA |
| ROSALINDA GENOVEVA LOVILLO TINOCO | CONEXIÓN DE DRENAJE | | 29-MAR-16 AL 29-MAY-16 | $ 503.98 | | | | 028/2016 | 179463 | TESORERIA |
| **MONTO TOTAL** | | | | **$ 5,039.75** | | | | | | |

ARQ. CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LINARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Del análisis de la documental antes mencionada, no se encontró, permiso o licencia relacionado a los datos que constituyen la solicitud de información, lo que corrobora la manifestación realizada por el área competente del ayuntamiento obligado en el sentido de que aún no se otorga el permiso correspondiente.

Datos obtenidos del sitio de internet del sujeto obligado y a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo señalado por la

fracción III del lineamiento 33 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Robustece lo anterior el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito en el País, en la tesis: I.3o.C.35 K (10a.)[3], cuyo rubro y texto señala lo siguiente:

> *"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos."*

En consecuencia, es claro que el ente obligado se encuentra dando cumplimiento al párrafo 1 del artículo 57 de la Ley de transparencia del Estado, en el sentido de que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se entregue la información que el ente obligado posea.

En las relatadas condiciones, es evidente que el agravio esgrimido por el revisionista, resulta **infundado**, y por lo tanto lo procedente es **confirmar** la decisión del ente obligado, en términos de la fracción II del artículo 69 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Sin embargo como se evidenció, de los datos solicitados sólo se entregó el relativo a quien fue la persona responsable de tramitar la

---

[3] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=paginas%2520web%2520o%2520electronicas%2520su%2520contenido%2520es%2520un%2520hecho%2520notorio&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2004949&Hit=1&IDs=2004949&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

obra, quedando pendiente la entrega de la información consistente en la copia del permiso y quien autorizó la obra de parte del Dirección de Desarrollo Urbano del ente obligado, situación que no puede quedar sin definición, ya que como quedó establecido en términos del numeral 272 del Reglamento de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de permiso de construcción o remodelación, debe recaer resolución dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la solicitud.

En tales circunstancias se **instruye** al ente obligado para que:

- Una vez que se genere la información en términos del numeral 59 párrafo 1 de la Ley de la materia, ponga a disposición del ahora recurrente la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- En caso de que no sea procedente la licencia o permiso materia de la solicitud, deberá informar dicha situación al recurrente y a este órgano garante.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, **quedando constreñido** el mismo al cumplimiento de la última parte de la consideración cuarta de este fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**